

DIARIO OFICIAL.

Año XXIV.

Bogotá, miércoles 21 de Noviembre de 1888.

Número 7,602.

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO.	
Ley 107 de 1888, que ordena la apertura de un camino en el Sur del Cauca.....	1353
Senado de la República.—Sesiones de los días 23, 25 y 26 de Octubre.....	1353
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Nota dirigida al Sr. Dr. Rafael Núñez, y contestación.....	1355
Relación de decretos expedidos por conducto del Ministerio de Gobierno.....	1355
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Documentos relacionados con la renuncia que hace el Excmo. Sr. Dr. D. Rafael Núñez, Presidente titular de la República, de la parte remunerativa de que trata la Ley 77 del presente año.....	1355
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Contratos aprobados.....	1356
Avisos oficiales.....	1356

Poder Legislativo.

LEY 107 DE 1888

(26 DE NOVIEMBRE).

que ordena la apertura de un camino en el Sur del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Abrase con fondos nacionales como de utilidad pública, un camino de harradura que ponga las Provincias de Pasto, Caldas, Tüquerres y Obando en comunicación con el Pacifico.

Art. 2.º La Junta de que trata el artículo 4.º señalará la vía que ofrezca mayor facilidad y mejores garantías de estabilidad y economía, previo el dictamen de un ingeniero práctico que designará el Poder Ejecutivo.

Art. 3.º Destinanse hasta \$ 160,000 para el establecimiento del camino en referencia, cuya suma se incluirá por mitad en los Presupuestos de los bienios de 1889 á 1890 y de 1891 á 1892.

Art. 4.º Habrá una Junta Directiva de la obra que será compuesta del Prefecto de la Provincia de Pasto, del Fiscal del Tribunal de ese mismo Distrito y de cuatro padres de familia que el Poder Ejecutivo nombrará al efecto, eligiendo uno de cada Sección de las indicadas en el artículo 1.º

Los miembros componentes de esta Junta tendrán las atribuciones y deberes que el Gobierno les señale expresamente, pues no gozarán de remuneración.

Art. 5.º El Gobierno podrá ejecutar la obra, objeto de esta ley, por administración ó por medio de contratos que celebre con Compañías nacionales ó extranjeras previas las seguridades convenientes.

§. Los valores que se dieren por anticipación á los contratistas, serán garantidos por hipotecas constituidas sobre bienes raíces situadas en Colombia.

Art. 6.º El Gobierno dictará los decretos que juzgue necesarios en desarrollo de la presente ley, á fin de que surta efectos inmediatos y de que se conozcan las reglas y demás prescripciones administrativas á que debe sujetarse la empresa.

Art. 7.º Caso de que individuos ó asociaciones particulares quisieren acometer la empresa por su propia cuenta, queda autorizado el Poder Ejecutivo para conceder privilegios hasta por 99 años, celebrando contratos sobre bases que adoptará de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Para auxiliar y proteger la empresa á que se contrae este artículo, el Gobierno tomará acciones hasta por el valor de sesenta mil pesos.

§. La suma expresada en el inciso anterior, se tomará de preferencia de las rentas nacionales que se recauden en las Provincias de Caldas, Pasto, Obando, Tüquerres y Barbacoas.

Dada en Bogotá, á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, MANUEL J. ORTIZ D.—El Secretario del Senado, *Diego Rafael de Guzmán*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Salvador Franco*.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 16 de 1888.

Publiquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Fomento,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

SENADO DE LA REPUBLICA.

SESION del martes 23 de Octubre de 1888.

PRESIDENCIA DEL H. SR. PARDO.

En Bogotá, á las 12 del día 23 de Octubre de 1888, se declaró abierta la sesión del Senado con la concurrencia de los HH. Senadores Arbeláez, Barreiro, Carvajal V., Dávila, Groot, Harker, Herrera, Holguín (Anacleto) Mac Kay, Mejía Alvarez, Molina, Moreno, Obregón, Ortiz Durán, Pardo, Patiño, Pérez (Julio E.), Pizano y Uribe (Guillermo).

En el curso de la sesión ocuparon su asiento los HH. Senadores Canal, Barco, Coronado, Holguín (Jorge) y Uribe (Agustín).

Con legítima excusa dejó de concurrir el H. Sr. Lázaro María Pérez.

Puesta en conocimiento del Senado el acta de la anterior sesión, se aprobó sin cambio alguno, y luego se firmó la correspondiente al día 19 del que cursa.

Se dio cuenta de los negocios puestas al orden del día en las dos Cámaras, y del extracto de los que en la fecha habían sido diligenciados por la Presidencia.

Sufrieron tercer debate y el Senado, en votación secreta, expresó su voluntad de que pasasen á ser leyes de la República, los siguientes proyectos:

a. El de ley "por la cual se ceden 50 hectáreas de tierras baldías al Municipio de California para el fomento de las poblaciones de Baja y Veñas," por 17 bolas blancas contra 1 negra, que fueron escrutadas por los HH. Senadores Arbeláez y Herrera.

b. El de ley "que declara de importancia nacional una vía pública y autoriza al Gobierno para fomentar su construcción"; proyecto originado en la H. Cámara de Representantes y que se refiere á la carretera que une los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Santander, el cual se aprobó por 13 bolas blancas contra 5 negras, votadas por los HH. Senadores Carvajal V. y Molina.

En seguida se consideraron en primer debate los proyectos que se enumeran:

1.º El de ley "adicional á la de suministros, empréstitos y expropiaciones," de que es autor el H. Senador Holguín (Anacleto); pasó á segundo debate, y en comisión al H. Senador Herrera con tres días de término.

2.º El de ley "sobre establecimiento de Hospitales de elefanciacos"; proyecto presentado por los HH. Senadores Holguín (Jorge) y Cavajal V., el cual se aprobó y pasó al estudio del H. Senador Molina, con plazo de cuatro días.

3.º El de ley "que concede una recompensa" (la de \$ 2,500 á la señora Doña Sinfonosa Linares, como hija del Coronel de la Independencia Sr. Ramón Linares). Este proyecto, suscrito por los HH. Senadores Dávila, Ortiz Durán y Barco, pasó á segundo debate por 21 bolas blancas, número igual al de los HH. Senadores presentes, según lo manifestaron los escrutadores HH. Senadores Moreno y Holguín (Anacleto). Informará para segundo debate el H. Senador Barco, dentro del término de tres días.

El H. Senador Harker,—en su calidad de Comisión de revisión,—devolvió, para cerrar el segundo debate, el proyecto de ley "para la construcción del Ferrocarril del bajo Magdalena á Bogotá," y el H. Senador Groot propuso:

"Alterese el orden del día, y continuése el segundo debate del proyecto de ley 'para la construcción del Ferrocarril del bajo Magdalena á Bogotá' "

Explicada esta moción por su autor, el Senado la aprobó y, en consecuencia, continuó el segundo debate del proyecto de ley aludido.

El mismo H. Senador Groot propuso entonces que se reconsiderase el artículo 4.º, que dice:

"Art. 4.º De Útica á Bogotá, el Ferrocarril será construido por la línea que el concesionario, ó quien represente sus derechos, crea más conveniente para hacer el ascenso de la cordillera, de modo que ofrezca las mayores facilidades para su construcción, respetando en todo caso las concesiones y privilegios que estén vigentes y que hubieren sido otorgados antes de la celebración de los contratos citados en el artículo 1.º de la presente ley. En este contrato no se concederá privilegio respecto de la Sabana, sino para el tráfico del Magdalena hasta Bogotá, por la línea férrea que el contratista construya"

Como el Senado acordase la reconsideración de ese artículo, el H. Senador Groot lo modificó en los siguientes términos:

"Art. 4.º De Útica á Bogotá el Ferrocarril será construido por la línea que el concesionario ó quien represente sus derechos, crea más conveniente para hacer el ascenso de la cordillera, de modo que ofrezca las mayores facilidades para su construcción, respetando en todo caso las concesiones y privilegios que estén vigentes y que hubieren sido otorgados antes de la celebración de los contratos citados en el artículo 1.º de la presente ley. En este contrato no habrá privilegio exclusivo, ni zona privilegiada en la Sabana, sino el derecho del contratista para construir el Ferrocarril desde el río Magdalena hasta Bogotá."

En la forma copiada quedó aprobado y adoptado por el Senado el artículo 4.º del proyecto.

Seguidamente el H. Senador Mejía Alvarez propuso como nuevo el siguiente:

"Artículo. Lo dispuesto en esta Ley no afecta en nada los derechos creados por el contrato de 20 de Octubre de 1884, aprobado por la Asamblea del extinguido Estado de Cundinamarca, por la Ley 30 del mismo año."

Defendió este artículo su autor y lo impugnaron los HH. Senadores Groot y Pérez (Julio E.), quien pidió la palabra para proponer y lo modificó en esta forma:

"Artículo. En la celebración de este contrato el Poder Ejecutivo respetará los derechos anteriores adquiridos debida y claramente conforme á las leyes; pero si los derechos que se opongan á cualquiera de las concesiones autorizadas por esta Ley fueren dudosos, á juicio del Poder Ejecutivo se aplazará la celebración del contrato, en la parte respectiva, hasta que el punto ó puntos queden resueltos por la autoridad á quien corresponda en la República."

El artículo así modificado, fué sustentado por los HH. Senadores Pérez (Julio E.) y Mejía Alvarez, impugnado por los HH. Senadores Groot, Harker, Holguín (Jorge) y Canal, y aprobado por el Senado.

Al adoptarse, el H. Senador Groot pidió que se hiciese por el Senado y por partes, señalando como 1.º hasta las palabras *conforme á las leyes* y como 2.º el resto.

El Senado adoptó la 1.ª parte y negó la 2.ª

El H. Senador Carvajal V. propuso luego, el artículo nuevo que se copia:

"Art. Será condición esencial del contrato que se celebre á virtud de la presente ley, la de que se asegure en términos eficaces, por la cantidad de dinero que fijé el Gobierno en conformidad con la importan-

cia de la obra, el comienzo de los trabajos sobre el terreno de acuerdo con la ley 74 del presente año."

Disentándose el proinserto artículo, lo sostuvieron el proponente y el H. Sr. Pérez, y lo impugnó el H. Sr. Harker.

Seguidamente el H. Sr. Groot presentó el mismo artículo modificado en estos términos:

"Art. Las concesiones que se hagan á virtud de la presente ley caducarán, si dentro de dos años después de celebrado el respectivo contrato, no se asegurare su cumplimiento á satisfacción del Gobierno."

Considerado el artículo así modificado, y sometido á votación, resultó ésta empatada por 9 votos afirmativos contra 9 negativos.

Hubo, por tanto, de continuar el debate de la expresada modificación, la que nuevamente defendida por su autor é impugnada por los HH. Senadores Pérez (Julio E.) y Canal, fué en esta ocasión negada por el Senado, el cual también negó el primitivo suscrito por el H. Senador Carvajal.

Este H. Senador, lo mismo que el H. Senador Pérez (Julio E.) hicieron constar que habían votado afirmativamente este último artículo.

No habiéndose presentado nuevas modificaciones ni artículos, se cerró el segundo debate de este proyecto, y pasó á tercero por 16 bolas blancas contra 4 negras, de que dieron cuenta los HH. Senadores Coronado y Harker.

El H. Senador Groot suscribió en seguida la siguiente moción, que el Senado aprobó:

"Suspéndase hasta la próxima sesión la continuación del segundo debate del proyecto de ley "que reforma la 87 de 1886" y del de impugnación del contrato celebrado con el Sr. Juan N. Reed, citándose previamente á S. S. el Ministro del Tesoro."

Previa lectura del dictamen con que lo devolvió la Comisión—H. Senador Harker—se abrió el segundo debate del proyecto de ley "que concede una recompensa al Cabo José María Suárez" (la de \$ 500 á que le da derecho el artículo 295 de la Ley 153 de 1887).

Considerado y sometido luego á votación secreta el artículo único del proyecto, los HH. Senadores Holguín (Anacleto) y Moreno informaron que había sido aprobado por 17 bolas blancas, número igual al de los Senadores presentes.

Aprobado también el título, el proyecto pasó á tercer debate por igual número de votos blancos, según lo manifestaron los HH. Senadores Obregón y Pizano.

Se abrió el segundo debate del proyecto de ley "reformativa del artículo 3.º de la 88 de 1886," previa lectura del informe del H. Senador Herrera, á quien se había dado en comisión.

Puesto en conocimiento del Senado el artículo único de este proyecto, se aprobó por 13 bolas blancas contra 5 negras, de que dieron cuenta los HH. Senadores Pizano y Mejía.

En seguida se aprobó el título; mas como no se hallaban en el recinto del Senado sino doce Senadores, S. E. el Presidente, en cumplimiento de la disposición reglamentaria se abstuvo de cerrar el segundo debate de este proyecto.

Abrióse, también, el segundo debate del proyecto de ley "que concede privilegios al Banco Nacional," después de leerse el informe del H. Senador Herrera, que fué comisionado para dar concepto para éste debate, y se puso en consideración la siguiente parte resolutive con que termina dicho informe:

"Suspéndase indefinidamente la consideración del proyecto de ley "que concede privilegios al Banco Nacional."

Después de impugnar esta proposición los HH. Senadores Patiño y Harker y de